



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DELESTADO

ELIMINADO
 Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD PÚBLICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: EPRA-014/2020.

SERVIDOR PÚBLICO: _____, en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

San Luis Potosí, S.L.P. 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa identificable con el número EPRA-014/2020, iniciado a _____ en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, por los hechos e irregularidades advertidas en el informe de presunta responsabilidad administrativa elaborado por el Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, y:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Investigación. Mediante oficio CGE/DIAEP-257/2020, presentado el dieciséis de junio de dos mil veinte, en la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, el entonces Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, remitió Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Por lo que el diecisiete de junio de dos mil veinte, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que se tuvo por recibido el original del oficio CGE/DIAEP-257/2020, al cual se adjuntó original del expediente de investigación administrativa CGE/DIAEP/EIA-053/2018, en el que se determinó presunta

EL MINISTRO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

responsabilidad por parte del servidor público en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, por presuntamente incurrir en la falta administrativa derivada del incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, admitiéndose el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (fojas 35-44).

SEGUNDO. - Inicio del procedimiento de responsabilidad. Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veinte, la Directora de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado ordenó el registro del procedimiento de responsabilidad administrativa, bajo el número EPRA-014/2020, iniciado a en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, en virtud de que probablemente incurrió en una falta administrativa prevista en el artículo 56, fracción XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento legal que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la presunta responsabilidad.

Asimismo mediante el citado acuerdo se ordenó, dar vista y citar a al presunto responsable en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia inicial a que se refiere la fracción II, del artículo 207, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que se llevaría a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, ante la autoridad substanciadora Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de esta Contraloría General del Estado; ordenándose notificar al Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de este Órgano Estatal de Control, a efecto de que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran conducentes (fojas 35-444).



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

El siete de septiembre de dos mil veinte, se emitió acuerdo por parte de la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, en el que en razón de que en estricta observancia al "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA CLASIFICACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN COLOR ROJO, DE ALERTA MAXIMA, EN EL SISTEMA DE SEMAFORO COVID-19", se ordenó dejar sin efecto la fecha fijada para la celebración de la audiencia inicial, y en su lugar se fijó nueva fecha y hora para la celebración de la misma, señalándose para tal efecto, las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinte.

TERCERO. Notificación del Inicio del Procedimiento y Citación. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se notificó la citación a la audiencia inicial al servidor público [redacted], en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, haciéndole saber que en dicha audiencia tenía derecho a no declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor y, de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, además de que en dicha audiencia tenía derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

Asimismo, el nueve de septiembre de dos mil veinte, se notificó a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, en su carácter de autoridad investigadora; a efecto de que compareciera a la audiencia inicial a manifestar lo que a su derecho conviniera de manera verbal o escrita y ofrecer las pruebas que estimaran conducentes.

CUARTO. - Audiencia Inicial. El siete de octubre de dos mil veinte, a las nueve horas con treinta minutos, (fojas 87-90) tuvo verificativo la audiencia inicial a que se refiere el artículo 207 fracción II de la Ley de Responsabilidades

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dándose cuenta de la asistencia del presunto responsable _____, en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, así como de _____, abogado autorizado por la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, el cual ratificó todas y cada una de las pruebas aportadas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Posterior a la audiencia inicial, se resolvió sobre la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por las partes, mismas que fueron calificadas por acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte (fojas 93-94), desahogándose todas y cada una de las pruebas ofertadas por las partes.

Concluida la fase de desahogo, se decretó la apertura del periodo de alegatos común para las partes de conformidad con lo previsto por el artículo 207, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tal y como se advierte del proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, (fojas 93-94), mismo que les fue debidamente notificado a las partes, por lo que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se dictó proveído, por el que se tuvo a la Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, por formulado en tiempo y forma los alegatos que a su parte corresponde, no así al servidor público _____, en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, teniéndose por perdido el derecho a ofrecer los mismos, ordenándose en el citado acuerdo turnar el original del expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa EPRA-014/2020 a la autoridad resolutora, Dirección General del Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

QUINTO. - Cierre de instrucción. Seguido el procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no se encontraba alguna prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, el ocho de enero de dos mil veintiuno el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DEL ESTADO

términos del artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, declaró cerrada la instrucción y ordenó citar a las partes para oír resolución, la que se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3°, fracción I, inciso d), 43 y 44 fracciones XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 3° fracción IV a), 4° fracción I, 8° fracción V, 9°, 121, 122, 201 fracción V, 202, 204, 206 y 207 fracción XI y XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 4°, fracción III y 16, fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a los ordenamientos citados anteriormente, el Director General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, es competente para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con lo previsto por el artículo 207 fracción XI de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por lo señalado en el artículo 16 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDO. - Sujetos de Aplicación de la Ley. De conformidad con el artículo 4°, fracción I, de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, son sujetos de responsabilidad administrativa, aquellos a que se refiere el artículo 3° fracción XXVI de dicho ordenamiento, en relación con el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desprende que tienen el carácter de servidores



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DELESTADO

En la medida de lo asentado, se determina imponer a _____ en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, la sanción prevista por la fracción I del artículo 75, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

DÉCIMO. - Ejecución, Inscripción y Registro de la Sanción. Notifíquese a las partes la presente resolución, autoridad investigadora: Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, así como al encausado _____ en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, por lo que realícense las anotaciones pertinentes en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados, que al efecto lleva la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de este Órgano Estatal de Control.

Por lo expuesto y fundado este Órgano de Control Estatal.

RESUELVE

PRIMERO. - Esta Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, resultó competente para resolver el presente procedimiento, con base a los argumentos vertidos en el Considerando Primero de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El Director de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora, **acredito la falta administrativa** cometida por _____ en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, en términos del Considerando Sexto de la presente determinación.

TERCERO. - Se impone a _____ en su

Artículo 3º fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Fundamento Legal; Trigesimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.



ELIMINADO

Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.

carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala; de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

CUARTO. - Notifíquese personalmente, para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución definitiva a _____, en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado; para lo cual se ordena habilitar días y horas inhábiles a efecto de llevar a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior a fin de salvaguardar su derecho humano al debido proceso, y con fundamento en el artículo 122 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, informó a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, para que lleve a cabo la captura de la sanción impuesta a _____ en su carácter de Actuario adscrito a la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 2 Matehuala, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, en el registro de servidores públicos, proveedores y contratistas inhabilitados o sancionados.

SEXTO. - Notifíquese a: la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado, autoridad substanciadora; Directora de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial de esta Contraloría General del Estado, autoridad investigadora; para su conocimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 207 fracción XII de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SÉPTIMO.- Asimismo se hace del conocimiento de las partes que con fundamento en el artículo 26 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria que la presente resolución no es definitiva y es impugnable por medio del recurso de revocación, ante esta propia





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONTRALORIA
GENERAL
DELESTADO

PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

Dirección de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 210 de Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. - Una vez que la presente resolución administrativa quede firme, previa certificación, remítase a la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública de la Contraloría General del Estado el presente Expediente Administrativo de responsabilidad, ordenándose aperturar un cuaderno de antecedentes, agregándose copia cotejada de la presente resolución.

Así lo resolvió y firma
Director
General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado.

CONSTE.

ELIMINADO
Fundamento Legal: Artículo 3° fracciones XI y XVII, 125 y 138 de la LTAIPESLP; Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Lineamientos Quincuagésimo Noveno de los LGMCDIEVC, en virtud de contener datos personales.